

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el memorial allegado por la apoderada de la parte actora vía electrónica, por medio del cual solicita se le realice el emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.

Cali 21 de septiembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3076

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y realizado el estudio de la solicitud en, se advierte que deviene procedente la solicitud de emplazamiento izada, puesto que desconoce otra dirección física y electrónica de los aquí demandados, por lo que se procederá por secretaria a registrar este trámite en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PROCÉDASE conforme el *MANUAL DE USO DE LOS REGISTROS NACIONALES (RN) PARA DESPACHOS JUDICIALES* expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a registrar los datos de esta demanda para proceso de ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

Cuantía: Menor
Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: LUIS FELIPE ANDRÉS VARONA CEBALLOS
Demandado: IVER HUMBERTO CASTRO GARCÍA y LINDA VIVIANA BERMÚDEZ MOLINA
Rad: 760014003018-2021-00452-00

R.

05*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

550eadc3dc980aef9ed09ef2e3bbeb2940c0fe3fbce35639f35fb0575e3de278

Documento generado en 21/09/2021 03:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>